

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: EDISON FERNANDO CAICEDO MILLÁN
DEMANDADO: JULIÁN ESCOBAR SOTO
RADICACIÓN: 760014003007202200534-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se evidencia que la misma cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los arts. 384 y demás normas concordantes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Especial De Restitución De Bien Inmueble Arrendado (Mínima Cuantía) instaurada por **EDISON FERNANDO CAICEDO MILLÁN** contra **JULIÁN ESCOBAR SOTO**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., el demandado no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a Lizzeth Vianey Agredo Casanova, como apoderada de la parte demandante, conforme poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 DE AGOSTO DEL 2022.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85270f71b62212d079ae426fe8b2086028548968dbfbb306dc5a6f651dc0b1a1**

Documento generado en 16/08/2022 01:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>